



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

Aprobación: 25/06/2010

BOTHA, nº 91 de 13/08/2010

Última modificación: 21/05/2011

BOTHA, nº 70 de 10/06/2011

La Directora o Director de la Asesoría Jurídica y las unidades que lo forman desempeñan sus funciones bajo la superior y única dirección del Alcalde o Alcaldesa.

Sección Quinta.- Órganos de gestión presupuestaria y contabilidad.

Art. 49.- Gestión presupuestaria y contabilidad.

1. Las funciones de presupuestación corresponden a la persona Titular del área competente en materia de Hacienda y a los órganos directivos dependientes del mismo a los que se atribuyen competencias en materia presupuestaria sin perjuicio de las competencias atribuidas al Alcalde o Alcaldesa en las letras b), c) y k) del artículo 124.4 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. La función de contabilidad se llevará a cabo por un órgano adscrito al área competente en materia de hacienda. La persona titular de este órgano será un funcionario o una funcionaria de administración local con habilitación de carácter estatal, que dependerá, a través de un órgano directivo, de la persona titular del área competente en materia de hacienda, de conformidad con lo que venga a determinarse en el Decreto de Alcaldía de Estructura del Área.

Sección Sexta.- La Intervención General del Ayuntamiento

Art. 50.- Intervención General municipal.

1- La función pública de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia, corresponde a la Intervención General del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

2- La Intervención General municipal ejercerá sus funciones con plena autonomía respecto de los órganos y entidades municipales y cargos directivos cuya gestión fiscalice, teniendo completo acceso a la contabilidad y a cuantos documentos sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.

3- Sin perjuicio de lo anterior, la Intervención General podrá estar adscrita orgánicamente al área que se determine en el correspondiente Decreto de Estructura.

4- La persona titular de este órgano tiene carácter directivo, será un funcionario o funcionaria de la administración local con habilitación de carácter estatal y sus funciones serán las establecidas en el número 1 anterior del presente artículo.

Sección Séptima.- La Tesorería municipal

Art. 51.- Tesorería.

1. Las funciones de Tesorería, excluidas las de recaudación, serán ejercidas por el Tesorero o la Tesorera municipal que será nombrada entre el personal funcionario de administración local con habilitación de carácter estatal.

2. Dicho órgano se adscribe al área competente en materia de hacienda, dependiendo del órgano directivo con competencias en política financiera, todo ello de conformidad con lo que determine el Alcalde o Alcaldesa en el Decreto de Estructura del área.

CAPÍTULO 2.- LOS DISTRITOS

Art. 52.- Los distritos.

Los distritos constituyen divisiones territoriales del municipio de Vitoria-Gasteiz, están dotados de órganos de gestión desconcentrada para el impulso y desarrollo de la participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales y su mejora, sin perjuicio de la unidad de gobierno y la gestión del municipio. Su número y denominación se determinará por acuerdo del Pleno.



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

Aprobación: 25/06/2010

BOTHA, nº 91 de 13/08/2010

Última modificación: 21/05/2011

BOTHA, nº 70 de 10/06/2011

Art. 53.- Órganos de gobierno y de administración.

El gobierno y administración del distrito corresponde a la Junta Municipal de Distrito y a la Concejala Presidenta o Concejales Presidente de la misma, sin perjuicio de las competencias que correspondan a los demás órganos municipales.

Art. 54.- La Junta Municipal de Distrito.

1. La Junta Municipal de Distrito ejercerá las competencias ejecutivas o administrativas que le correspondan por delegación del Alcalde o Alcaldesa o de la Junta de Gobierno.

2. La Junta Municipal de Distrito estará compuesta por la Concejala Presidenta o Concejales Presidente, una Vicepresidenta o Vicepresidente y las y los Vocales, los cuales serán nombrados entre Concejales y Concejales del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz en número proporcional al que cada grupo político tenga en el Pleno del Ayuntamiento.

Art. 55.- La Concejala-Presidenta o Concejales-Presidente.

1. La Concejala-Presidenta o Concejales-Presidente, nombrado y separado por el Alcalde o Alcaldesa, representa al distrito, convoca y preside las sesiones de la Junta Municipal de Distrito, dirime los empates con su voto de calidad y ejecuta los acuerdos de ésta.

2. A la Concejala-Presidenta o al Concejales-Presidente le corresponden las siguientes competencias:

- a) Ejercer la representación, dirección, gestión e inspección del distrito que presida.
- b) Aprobar los planes de actuación del distrito asignando los recursos necesarios para su ejecución.
- c) Proponer al titular del área competente por razón de la materia, las propuestas que correspondan aprobar al Pleno o la Junta de Gobierno.
- d) Ejercer las competencias que hayan sido delegadas por el Alcalde o Alcaldesa o por la Junta de Gobierno Local.

Art. 56.- Forma de los actos.

Las resoluciones administrativas que adopten las y los Concejales Presidentes del Distrito revestirán la forma de Decreto.

Art. 57.- Órganos de participación.

En los distritos podrán crearse órganos de participación vecinales de las asociaciones que los representen, de conformidad con lo que se establezca al respecto en las normas orgánicas de participación ciudadana.

TITULO VI LOS ORGANISMOS PUBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO 1.- DISPOSICIONES GENERALES

Art. 58.- Creación, funciones y adscripción

1. El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz podrá crear organismos públicos para la prestación de los servicios públicos de competencia local.

2. Los organismos públicos dependen de la Administración municipal y se adscriben directamente o a través de otro organismo público, al área de gobierno competente por razón de la materia, a través del órgano que en cada caso se determine.

Art. 59.- Personalidad jurídica y potestades.



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

Aprobación: 25/06/2010

BOTHA, nº 91 de 13/08/2010

Última modificación: 21/05/2011

BOTHA, nº 70 de 10/06/2011

Los organismos públicos tienen personalidad jurídica diferenciada, patrimonio y tesorería propios, así como autonomía de gestión, en los términos previstos en la legislación vigente.

Art. 60.- Clasificación.

1. Los organismos públicos se clasifican en:

- a) Organismos autónomos.
- b) Entidades públicas empresariales.

2. Los organismos autónomos dependen del área a la que corresponda la dirección estratégica, la evaluación y el control de los resultados de su actividad, a través del órgano al que esté adscrito el organismo.

3. Las entidades públicas empresariales dependen de un área o de un organismo autónomo, correspondiendo las funciones aludidas en el apartado anterior al órgano de adscripción de éstas.

Excepcionalmente podrán existir entidades públicas empresariales cuyos Estatutos les asignen la función de dirigir o coordinar a otros entes de la misma o distinta naturaleza, así como la función de dirigir o coordinar las sociedades mercantiles municipales en los términos establecidos en la disposición adicional duodécima de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Art. 61.- Creación, modificación, refundición y supresión.

1. La creación, modificación, refundición y supresión de los organismos públicos corresponde al Pleno, quien aprobará sus Estatutos, a propuesta de la Junta de Gobierno.

2. En los acuerdos de supresión se determinará la integración en el patrimonio municipal de los bienes y derechos que en su caso resulten sobrantes de la liquidación del organismo, para su afección a servicios municipales o adscripción a otros organismos, ingresándose en la Tesorería el remanente líquido resultante, si lo hubiera, salvo que en sus respectivos Estatutos se prevea otro destino.

Art. 62.- Estatutos.

1. Los Estatutos de los organismos públicos comprenderán al menos los siguientes extremos:

- a) Naturaleza jurídica del organismo público que se crea, con indicación de sus fines generales, así como el área u organismo autónomo de adscripción.
- b) La determinación de los máximos órganos de dirección del organismo, ya sean unipersonales o colegiados, así como su forma de designación, con indicación de aquellos actos y resoluciones que agoten la vía administrativa.
- c) Las funciones y competencias del organismo, con indicación de las potestades administrativas generales que éste pueda ejercer.
- d) Órganos del organismo público, con expresión de las competencias de cada uno de ellos y forma de nombramiento.
- e) En el caso de las entidades públicas empresariales, los Estatutos también determinarán los órganos a los que se les confiere el ejercicio de las potestades administrativas.
- f) El patrimonio que se les asigne para el cumplimiento de sus fines y los recursos económicos que hayan de financiar el organismo.
- g) El régimen relativo a recursos humanos, patrimonio y contratación.
- h) El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, de intervención, control financiero y control de eficacia que serán, en todo caso, conformes con la legisla-



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

Aprobación: 25/06/2010

BOTHA, nº 91 de 13/08/2010

Última modificación: 21/05/2011

BOTHA, nº 70 de 10/06/2011

ción de las Haciendas Locales y con lo dispuesto en el capítulo 3 del título X de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Disposiciones de aplicación preferente.

De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional undécima de la Ley 7/1985, de 2 de abril, las disposiciones contenidas en su Título X para los municipios de gran población prevalecerán respecto de las demás normas de igual o inferior rango en lo que se opongan, contradigan o resulten incompatibles.

En aplicación de dicha disposición, las normas contenidas en el presente Reglamento prevalecerán respecto de las demás de igual o inferior rango en lo que se opongan, contradigan o resulten incompatibles.

SEGUNDA.- Normas de carácter orgánico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 123.1.c de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local tienen la naturaleza de orgánica los siguientes artículos: art. 6, art. 7.1 y .2, art. 8, art. 9, art. 37, art. 38, art. 39, art. 40, art. 41, art. 42, art. 43, art. 49, art. 51, art. 52, art. 53, art. 54 y art. 55.

TERCERA.- Disposiciones organizativas del Alcalde o Alcaldesa.

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento referentes a la organización administrativa se complementarán y en su caso desarrollarán con las que adopte el Alcalde o Alcaldesa al amparo de lo previsto en el artículo 124.4.k de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

CUARTA.- Los Órganos directivos.

El funcionariado que desempeñe las funciones de órgano directivo, quedará en sus puestos de origen en la situación de excedencia por servicios especiales, a excepción de los que deban ser cubiertos por personal funcionario con habilitación de carácter estatal, que se regirán por sus propias normas de provisión.